



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, -7 JUL 2009

VISTO: la Resolución Plenaria N° 39/05 -Reglamento Interno- y su similar N° 23/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 31° de la Resolución Plenaria N° 39/05 que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal, se establece en cuanto a las normas que rigen al personal del Tribunal de Cuentas, que*“les serán aplicables las normas que rigen para la Administración Pública Provincial, que no se encuentren modificadas por el presente. Contarán con régimen escalafonario y remuneratorios propios”*.

Que acorde lo expuesto, aquellas cuestiones no previstas en el Reglamento Interno o por norma reglamentaria propia, se rigen por las normas previstas para la Administración Pública Provincial.

Que en materia de viáticos, sólo se encuentran reglamentadas las escalas de aplicables a los miembros y personal dependiente del Tribunal de Cuentas, ello mediante Resolución Plenaria N° 23/09.

Que en razón de ello, rige supletoriamente en todo lo no previsto, el Decreto Nacional N° 1343/74, vigente en nuestra provincia en función de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775, que determina que *“Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía”*, con las reformas introducidas hasta la fecha de promulgación de la ley y aquellas normas dictadas con posterioridad por la Provincia, complementarias de aquella, tales como el Decreto Provincial N° 847/04, el Decreto Provincial N° 1546/05 y su similar N° 1967/07, en tanto de ellas se desprendan normas o preceptos generales, compatibles con la estructura del Tribunal y que no impliquen establecimiento de escalas.

Que a los efectos de evitar conflictos de interpretación en relación a la normativa aplicable, resulta necesario reglamentar en el ámbito de éste organismo, aspectos vinculados al modo de liquidar los viáticos de los agentes en comisión de servicios, ello a los fines de garantizar que el pago de los viáticos, compense efectivamente los gastos que por naturaleza se abonan por ese concepto, referidos a comida y alojamiento.

Que asimismo resulta necesario determinar en qué circunstancias corresponde considerar a los agentes en desempeño de comisión de servicios.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° inciso b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establecer que se considerará desempeño en comisión de servicios, para el personal dependiente del Tribunal de Cuentas, cuando se requiera que los mismos desarrollen sus tareas en ciudad distinta de su asiento habitual y cuando en situación especial se determine la concurrencia del agente a congresos y jornadas de capacitación declaradas de interés para éste órgano de control, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

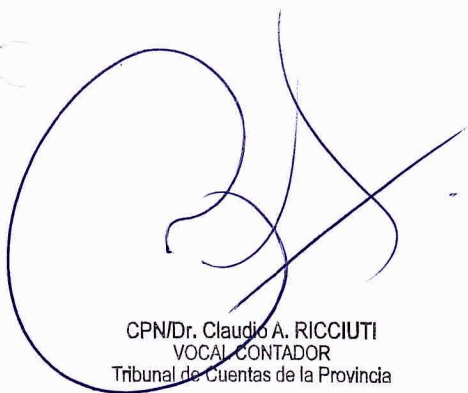
ARTICULO 2°: Disponer que los viáticos se liquidarán de la siguiente forma:

a) **DIA COMPLETO:** Corresponderá liquidar el día completo si el horario de partida previsto para la comisión de servicios opera antes de las 12:00 horas y el agente debe pernoctar en el lugar de destino de la comisión, debiendo entenderse por pernoctar, pasar la noche en el lugar referido. Si el horario de partida previsto para la comisión opera después de las 12:00 horas o el agente no pernocta en la ciudad de destino, se liquidará el 50% del monto del viático diario asignado de acuerdo a la escala vigente.

b) **SALIDA Y REGRESO EN EL MISMO DIA:** Corresponderá liquidar el 50% del monto correspondiente a viáticos de acuerdo a escala vigente.

ARTICULO 3° : Registrar, notificar a los agentes del Tribunal, publicar, cumplido, archivar.

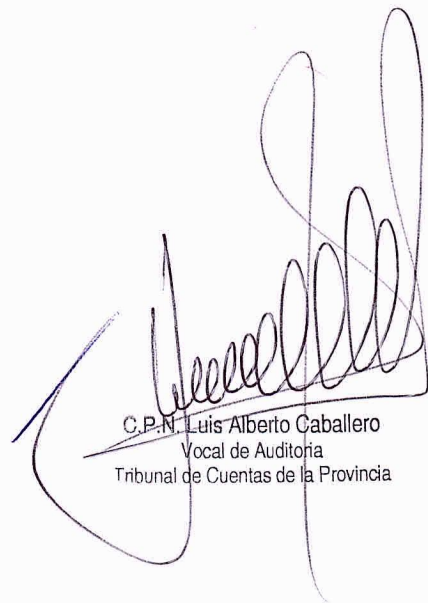
RESOLUCION PLENARIA N° 110 /2009



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia